



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00334-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DELIA MURCIA VIDAL CAMILO ANDRES FANDIÑO MURCIA
DEMANDADO:	ALFONSO FANDIÑO MORA

DELIA MURCIA VIDAL y CAMILO ANDRES FANDIÑO MURCIA, por intermedio de apoderado judicial presentan demanda ejecutiva contra ALFONSO FANDIÑO MORA, sin embargo, el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

1. *Con el fin de acreditarse el parentesco con el demandado, debe remitirse copia del registro civil de nacimiento del joven CAMILO ANDRES FANDIÑO MURCIA.*

2. *El título aportado en la demanda es complejo y se estableció el pago de los gastos educativos de los estudios tecnológicos que se encuentra realizando el joven CAMILO ANDRES FANDIÑO MURCIA. Se observan en las pretensiones las siguientes particularidades:*

- En el certificado expedido por la Universidad Uniagraria no se indica si los estudios adelantados por el demandante son tecnológicos o profesionales.

- Difiere el valor señalado en las pretensiones para el semestre 2020-I con el citado en el certificado expedido por claustro universitario.

- Se pretende la ejecución por la compra de un computador portátil, concepto que no se encuentra relacionado en el título ejecutado.

Dicho lo anterior, debe la parte demandante ajustar las pretensiones conforme el documento que fijó la cuota alimentaria.

En consecuencia y con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: Téngase al abogado NELSON ORLANDO CUELLAR PLAZAS quien porta la cedula No 1.075.278.494 de Neiva y la T. P. No. 315.248 del C. S. de la J. como apoderado judicial de los demandantes.

QUINTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41e36935bba3312b7bc0a133f83adbe5b4a9adefa6859bdb777cb5a0c19540b**

Documento generado en 19/09/2022 07:10:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>